



REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO DE EXPERIMENTACIÓN

Aprobado por Acuerdo 5.1 del Consejo de Gobierno en la sesión de 5 de diciembre de 2003
Modificado por Acuerdo 7.1 del Consejo de Gobierno en la sesión de 21 de diciembre de 2009

Artículo 1.

El Comité Ético de Experimentación (CE) de la Universidad de Sevilla tiene, como objetivos generales, garantizar el respeto a la dignidad, integridad e identidad del ser humano, y promover en la medida de lo posible el bienestar de los animales utilizados como modelos experimentales en investigación o en prácticas docentes. El CE evaluará igualmente los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de aquellos procedimientos experimentales que conlleven la utilización confinada de organismos modificados genéticamente (OMG).

Artículo 2.

Las actuaciones del CE se basarán en la legislación vigente y en las normativas específicas de organismos europeos e internacionales sobre experimentación con humanos, animales y OMG.

Artículo 3.

El CE estará constituido por ocho profesores o investigadores o técnicos superiores vinculados a organismos de investigación de la Universidad de Sevilla que tengan reconocida solvencia en las distintas áreas de experimentación que competen al Comité.

Artículo 4.

A propuesta del Vicerrector de investigación, y previa aprobación del Consejo de Gobierno, los miembros del CE serán nombrados por el Rector para un período de cuatro años.

Artículo 5.

El Comité elegirá como Presidente a uno de sus miembros. El Presidente designará a uno de los vocales como Secretario.

Artículo 6.

Los proyectos de investigación adscritos a la Universidad de Sevilla que contemplen investigaciones con sujetos humanos, animales de experimentación u OMG requerirán un informe favorable del CE. Igualmente, el CE deberá examinar y en su caso validar los protocolos de prácticas impartidas en las enseñanzas regladas y no regladas de esta Universidad.

Artículo 7.

Para obtener la validación del CE, los investigadores deberán cumplimentar un cuestionario acerca de los protocolos experimentales contemplados en el proyecto. Además, deberán enviar al CE una copia del proyecto. En el caso de prácticas docentes, la documentación deberá ser remitida por los Departamentos.



Artículo 8.

El CE podrá requerir al solicitante información adicional para la valoración del procedimiento experimental. En caso de informe desfavorable sobre algún procedimiento, el CE deberá justificar por escrito las motivaciones de dicha decisión.

Artículo 9.

El CE requerirá a los investigadores el compromiso de no alterar los protocolos de experimentación aprobados por el Comité. Cuando un investigador pretenda modificar un procedimiento experimental ya aprobado por el CE, deberá solicitar autorización para llevar a cabo las modificaciones de que se trate.

Artículo 10.

El CE será convocado por su Presidente al menos una vez cada seis meses. Se reunirá también cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación.

Artículo 11.

Las decisiones del CE serán tomadas por mayoría.

Artículo 12.

El CE observará en todo momento el principio de confidencialidad con respecto a los proyectos, protocolos y ensayos evaluados.

Artículo 13.

Las modificaciones de este reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.
